

EL MONITOR DEL MAGISTERIO

PERIODICO DE INSTRUCCION PRIMARIA

ÓRGANO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE PRIMERA ENSEÑANZA

DEFENSOR DE LOS INTERESES Y DERECHOS DE LOS MAESTROS DE LA PROVINCIA DE ALICANTE.

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN:

CALLE DE CASTAÑOS, NUM. 18, PRINCIPAL

EL MONITOR DEL MAGISTERIO

SE PUBLICA TRES VECES AL MES

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.—En toda España.—Trimestre, 2 ptas.—Semestre, 3'50 id.—Un año, 7 id.

Número suelto en toda España, 0'20 cts. de pta. Los anuncios á real línea para los no suscritores: los comunicados á precios convencionales.

Director-administrador.—D. Ernesto Deltell y Aldeguer

CON LA COLABORACIÓN DE ILUSTRADOS PROFESORES.

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACIÓN:

CALLE DE CASTAÑOS, NUM. 18, PRINCIPAL

ó por carta al Director del periódico y en las principales librerías de Alicante y su provincia.

Los precios marcados son por la suscripción pagada por adelantado, en metálico, sellos, libranzas ó letras de fácil cobro.

Las cartas que exijan contestación, deberá acompañarse del sello ó sellos correspondiente para verificarlo.

ESCUELAS NOCTURNAS

La necesidad de difundir la instrucción entre todas las clases, y muy especialmente entre las menos favorecidas por la fortuna, que sobre ser las más numerosas, sirven además de base y fundamento á todos los intereses sociales, está tan generalmente reconocida en todos los pueblos cultos, que no admite discusión alguna; y sería inútil por lo tanto que nos ocupásemos en sostenerla y comprobarla. La instrucción es en efecto el instrumento más importante de la perfectibilidad humana, la que facilita al hombre todos los medios de su bienestar, el primer origen de la felicidad individual, y por consiguiente de la prosperidad pública. Todos los Estados, todos los Gobiernos, cualesquiera que sean por otra parte las ideas políticas que los informen, convienen en reconocer la importancia de este gran principio, y todos ellos, en mayor ó menor escala, y en la medida de sus fuerzas y de sus recursos, han consagrado á la realización de los bienes que entraña una parte del poder y de las fuerzas gubernamentales que la confianza pública ha puesto en sus manos. Así ha sucedido también entre nosotros, y la transformación que han sufrido las ideas de medio siglo á esta parte, y con ellas el acrecentamiento del trabajo, de la riqueza y la prosperidad pública, no reconocen otra causa que la gran suma de conocimientos positivos derramados y difundidos entre todas las clases sociales, con un celo digno de todo encomio, y que honrará siempre á nuestros estadistas y hombres de gobierno. Este es un bien que nos complacemos en reconocer, y que si no es tan completo como quisiera nuestro patriotismo, sobre todo cuando nos comparamos con otros países, débese sin duda á la multitud de obstáculos con que hemos tenido que luchar, y entre los cuales descuella principalmente nuestro estado de postergación y miserias de todo género. al iniciarse los primeros cambios en nuestra vida política y social. Menester es por lo tanto no abandonar la vía emprendida, y continuar en nuestros buenos propósitos, hasta col-

seguir con la difusión de la enseñanza los grandes beneficios que en sí propia encierra.

Con este fin, y examinando no hace mucho tiempo los numerosos cuadros que comprende la estadística oficial últimamente publicada, y deteniéndonos principalmente en los resultados que arrojan los referentes á instrucción pública, no pudimos menos de sentir la impresión dolorosa que nos produjo la situación poco envidiable, por lo desairada, que ocupa nuestra provincia comparada con la de otras muchas, que con menos elementos de vida acaso que la nuestra, ocupan en aquella lugares preferentes. ¿En qué podrán consistir, nos preguntábamos, diferencias tan enormes? ¿Provendrán acaso de falta de celo, y de la paternal vigilancia que está llamada á desplegar la Junta provincial en una obra de tanta importancia y trascendencia para los intereses públicos que le están encomendados? Semejante hipótesis no puede admitirse sin faltar abiertamente á la justicia. Nosotros hemos venido siendo testigos desde hace muchos años de la invencible perseverancia con que ha luchado contra los obstáculos que la indiferencia ó la ignorancia oponen constantemente á la difusión de la enseñanza, triunfando de todos ellos, hasta conseguir dotar á todos los pueblos de las escuelas que pide la Ley, y teniendo que combatir para ello con no pocas é inveteradas resistencias. Tampoco nos es posible dudar ni de la competencia y aptitud de los maestros, ni de la religiosidad con que todos ellos cumplen con sus deberes profesionales.

El motivo de este atraso debemos buscarlo en las causas que realmente lo producen, y en excogitar medios adecuados para hacerlo desaparecer. Nosotros creemos que si bien en los centros de población algo numerosa, los frutos de la enseñanza son bastante notorios, dejando en general muy poco que desear, no sucede lo mismo en las poblaciones pequeñas, en donde la lucha por la existencia presenta mayores resistencias que combatir, y en donde tiene la clase desvalida especial necesidad de no perdonar medio ni recurso alguno, por insignificante que pueda parecer, para atender á las más perentorias y urgentes ne-

ceda la falta de concurrencia á las escuelas, y la causa principal, sino la única, de los escasos frutos que se obtienen de la instrucción. Y es preciso, sobre este punto que no nos hagamos ilusiones. El primer problema que la clase proletaria necesita resolver es el problema de la vida, y á él consagrará siempre con preferencia el pobre el valor de sus fuerzas, con preferencia á cualquier otro, cuyas aplicaciones no vé de una manera inmediata. Excusadas pues serían cuantas consideraciones se le hicieran para hacerle comprender que los fines de la vida han de perseguirse y alcanzarse con la instrucción, mejor que sin ella; que la instrucción facilita y allana las dificultades que ofrece el trabajo, que lo hace más fecundo, y que, fuera de esto, dignifica al hombre moralizándole, y en suma, que el hombre vale todo cuanto pueda valer la educación que haya recibido. Estas reflexiones no harán nunca en el ánimo del pobre tanta impresión como los pocos céntimos con que sus hijos le auxilian positivamente para ganar el pan cotidiano. No os empeñéis en sacar á un labriego sus cuentas, porque en esta materia vereis por experiencia que os lleva grandes ventajas.

Ahora bien, supuesta la verdad de las consideraciones que acabamos de exponer, ¿no podría excojitar algún medio para que los intereses materiales de esta desvalida porción de la sociedad se conciliarán con las morales que entraña consigo la instrucción? Creemos que en efecto le hay, y que el principal de ellos consiste en la creación de escuelas nocturnas que suplan hasta donde sea posible la falta de concurrencia á las escuelas que se notara siempre en la enseñanza, dada en la forma y durante el tiempo que se acostumbra, y que los reglamentos establecen como obligatorios para discípulos y maestros. Los sacrificios que por parte de los profesores llevaría consigo este exceso de trabajo, no serían de gran cuantía para los pueblos; y en todo caso, al Gobierno, á cuya tutela se hallan encomendados los intereses sagrados de la vida pública, tocaría resolver las dificultades que este proyecto ofreciera, y que como hemos dicho al principio,

reportaría inmensos beneficios á las clases desfavorecidas por la fortuna que son sin embargo las que en primer término sirven de base y sostén á todos los intereses públicos.

Visita de Inspección.

El día 14 del próximo pasado Diciembre hizo la primera salida en visita ordinaria el dignísimo Inspector de primera enseñanza Sr. Hernandez Molina, las escuelas públicas que figuran en el itinerario aprobado por el Ilmo. Sr. Rector de la Universidad de Valencia.

En ella han sido visitadas las escuelas públicas de niños y niñas de los pueblos de San Fulgencio, Rojales, Formentera y Benijofar.

De la visita practicada resulta: que el estado de la enseñanza es satisfactorio en las escuelas de niños y niñas de Rojales y Benijofar, no siéndolo tanto en las de San Fulgencio y Formentera, sin que por ello deba tacharse á los maestros de estas últimas localidades. En estos dos pueblos últimamente mencionados la asistencia es muy reducida, debido esto al poco celo de las autoridades por el fomento de la enseñanza y por el esmero de los padres en cuidar de la asistencia de sus hijos á las escuelas, anteponiendo á los beneficios que reporta la educación é instrucción, la insignificante ganancia que puede proporcionarlos la ocupación en cualquier faena agrícola.

El Sr. Inspector rogó tanto á los maestros como á las autoridades, que pusieran cuantos medios fueren suficientes á fin de procurar la mayor asistencia posible de niños á las escuelas, haciendo ver á los padres el deber sagrado y moral que tienen de respetar y cumplir lo que disponen las leyes civiles y las de su conciencia, educando é instruyendo á sus hijos, proporcionándoles así el perfeccionamiento á que están llamados para llenar y cumplir dignamente todos sus deberes.

El estado de pagos en los cuatro pueblos mencionados no puede ser más anómalo é inseguro, adeudándose en algunos de ellos más de quince meses y nueve en el que menos.

Los locales, excepción hecha de la escuela de niñas de Rojales, no merecen este nombre, puesto que no reúnen ninguna de las condiciones higiénicas y pedagógicas prevenidas por la ley, dándose el repugnante espectáculo de no tener más casa-habitación el maestro de Formentera que una pequeña entrada rectangular, de escasas dimensiones. En la que está instalada la escuela; en ella vive el maestro, teniendo, como es consiguiente, revueltos con los enseres de la enseñanza los utensilios de su casa, camas, cofres, etc.

Esto no puede ser más desconsolador, ni decir menos del concepto que de la instrucción tendrán formado aquellas autoridades, como así lo oyeron de boca del señor Inspector.

Protesta

La protesta que piensan elevar algunos aspirantes á las Escuelas públicas de la corte, parece que pedirá se rectifique la convocatoria de oposición á dichas plazas en los extremos siguientes:

1.º Que se incluyan en el anuncio todas las Escuelas vacantes que deben proveerse por oposición con arreglo á los preceptos legales vigentes, que son todas las Escuelas de nueva creación, sin omitir, entre otras, las de la Escuela modelo municipal.

2.º Que se rectifique la cantidad fijada en concepto de retribuciones compensadas, por no poderse verificar convenio sin la intervención y aquiescencia del Maestro como una de las partes interesadas.

3.º Que se rectifique el sueldo de la Escuela del Asilo benéfico de San Bernardino y se fije en la misma cantidad que el de las demás Escuelas de su clase de Madrid, porque para las de Beneficencia rige la ley general.

4.º Que se conceda derecho á tomar parte en las oposiciones á Escuelas de párvulos á los Maestros y varones que posean el certificado de aptitud, como preceptúa el art. 184 de la Ley vigente.

Felicidades!

Al entrar en el segundo año de nuestra aparición, cúmpenos felicitar á las autoridades en general y en particular á las escolares ó que intervienen en la primera enseñanza, á nuestros queridos colegas profesionales y al Magisterio todo, deseando á unos y otros felicidades sin cuento durante el año que empieza.

Parte de inspección

El correspondiente á los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre últimos, remitidos á la Inspección general de primera enseñanza, con arreglo á lo prevenido en la circular número 9, de aquel centro oficial, de fecha 23 de Agosto de 1888, comprende los siguientes extremos:

Vacantes de todas clases

Han quedado vacantes durante el trimestre 7 escuelas, que son: Una elemental de Villena; la superior de Novelda; las de Rebate y Torremendo, incompletas rurales de Orihuela; la de Benisivá y Benirrama, (Vall de Gallinera,) elementales completas; y la interinidad de San Vicente, partido de Alicante. Se han provisto todas interinamente, no habiendo hecho hasta esta fecha la convocatoria para ajustarla á las últimas disposiciones sobre provisión de escuelas.

Propuestas acordadas

La Comisión de la Junta provincial, tiene acordadas las propuestas para el concurso terminado con anterioridad á esta fecha, no habiéndolo verificado la Junta por no haber celebrado sesión con posterioridad á la terminación de los trabajos de dicha Comisión.

Nombramientos interinos

Se han hecho ocho propuestas de nombramientos de maestros interinos por la Junta provincial, en virtud de la unipersonal hechas por la Inspección, siendo todas ellas aprobadas por el Ilustrísimo señor Rector de este distrito universitario.

Estado de pagos

Se han satisfecho durante el trimestre 129.976'78 pesetas. Se adeuda en la provincia desde el establecimiento de la Caja de primera enseñanza, 155.545'27 pesetas.

Visitas ordinarias y extraordinarias

Una visita extraordinaria á la escuela de niños de San Juan (Alicante,) y primera salida para la ordinaria, en la que han sido visitadas las escuelas públicas de niños y niñas de los pueblos de San Fulgencio, Rojales, Formentera y Benijofar. Terminada esta salida el 22 de Diciembre 1888.

En este período no se han celebrado ni convocado oposiciones.

No se ha inaugurado ningún edificio, ni consta á la Inspección haya obras emprendidas.

Tampoco se ha instituido ninguna fundación particular.

Vacantes

Existen desde 1.º de Enero en nuestra

provincia, y han de proveerse con arreglo á los siguientes turnos:

Por oposición

Elemental de niños de Denia, (nueva creación,) con 1.100 pesetas.
Id. de niñas de Albaterra. id. 1.100 id.
Id. de niños de Villena, id. 1.375 id.
Id. de id. de San Vicente, id. 1.100 id.

Por concurso de ascenso

Superior de niños de Novelda, con 1.350 pesetas.
Elemental de id. de Formentera, idem 625 id.
Id. de id. de Torremendo. (Orihuela,) id. 625 id.
Id. de id. de Rebate (id.) id 625 id,
Id. de id. de Altea la Vieja (Altea,) id. 625 id.
Id. de id. de Benisivá (Vall de Gallinera,) id. 500 id.
Id. de id. de Benirrama (id.,) idem 450 id.
Id. de niñas de Rafal, id 500 id.
Sustitución de niñas de Tibi, idem 412'50 id.

SESION ORDINARIA

celebrada por la Junta provincial de Instrucción pública.

En la que ha tenido lugar el día 7 del actual se han tomado entre otros los siguientes acuerdos:

1.º Se acordó proponer nuevamente al Rector como maestro sustituto interino de la casa de Beneficencia de esta ciudad á Don José Gil y Amat, para que una vez expedido, pueda percibir sus haberes desde la fecha en que principió á servir el cargo.

2.º Se acordó elevar á la superioridad la solicitud presentada por la maestra de Monóvar Doña Remedios Herrero pidiendo se le expida Título administrativo.

3.º Se dió cuenta de la visita extraordinaria girada por la Inspección á la escuela de niños de San Juan.

4.º Se acordó pasar á informe del Ayuntamiento de Villafranqueza una instancia del maestro D. Vicente Llorca pidiendo un aumento en la subvención por alquileres consignados en el presupuesto municipal.

5.º Habiendo sido jubilado por R. O. el maestro superior de Alcoy Don Pedro Santa, se ha propuesto para desempeñar interinamente dicha escuela á Don José M.ª Martínez Zerezuolo.

6.º Se ha acordado manifestar al Alcalde de Castalla que proporcione á la maestra Doña Ignacia Mondejar un local que reúna mejores condiciones que el que existe actualmente para la escuela de niñas.

7.º Remitir al Juzgado de Callosa de Ensarriá los antecedentes que pide acerca del maestro de Castell de Castells don Pedro Tejedor.

8.º Acordóse conceder á Don Emilio Palencia la licencia que solicita para tomar parte en las oposiciones que han de verificarse en las ciudad de Murcia, advirtiéndole que designe el día en que principia y termine el uso que haga de ella.

9.º Remitir al Rectorado la instancia del maestro de Sax D. Juan Antonio Jijon pidiendo nuevo Título administrativo, y elevar igualmente á la superioridad una petición análoga de la maestra de párvulos de Agust.

10. Que se dé cuenta en la Junta inmediata del proyecto de escalafon de los maestros de esta provincia, supuesto que han cesado ya las causas que lo tenían en suspenso.

11. Dióse cuenta á la Junta de haberse recibido los fondos necesarios para pago del segundo trimestre de este año económico de jubilaciones á los maestros.

12. Acordóse consultar á la Dirección general cerca de la forma en que ha de proveerse la escuela de San Vicente.

13. Se dió posesión del cargo de vocal de la Junta á D. Ricardo Perez en concepto de Diputado provincial.

Se acordó elevar á la Superioridad el expediente de jubilación de la maestra doña Rafoela Mollá.

Con arreglo al último concurso anunciado, y en orden á los servicios y méritos prestados, fueron propuestas para maestra de Salinas á doña Luisa Mora y Pastor; para la de Calpe á doña Mariana Moragues; para la de niños de Villena á D. Esteban Lafuente, y para la de Benimassot á D. Mariano Cuadrado.

Sección de noticias.

Tenemos entendido que la Junta local de Torreveija ha quedado sumamente satisfecha del estado de la enseñanza en las escuelas de aquella localidad en los exámenes recientemente celebrados.

En las escuelas de los Sres. D. Pascual Capillín, D. Enrique González, así como en la del Sr. Sánchez, los ejercicios fueron brillantísimos, contestando con increíble aplomo los pequeñuelos á cuantas preguntas les fueron dirigidas. ¡Lástima que la asistencia de los niños deje tanto que desear en aquellos establecimientos! pues de lo contrario Torreveija había de dar cuenta en un breve plazo de su cultura y de su ilustración por los esfuerzos y desvelos de los Profesores de instrucción pública.

Otro tanto decimos de las escuelas de niñas, que se hallan á cargo de doña Socorro Gilaber y doña María Galiana; en la primera de las cuales no supo qué admirar más aquella Junta, si el primer en las labores presentadas ó los ejercicios de lectura, escritura, gramática, etc. En la escuela de la señora Galiana, una preciosa niña de 8 años. llamada María Deza Galiana, pronunció un bonito discurso con tal aplomo y tal facilidad en los ademanes, que fué el encanto de los circunstantes, recibiendo por ello innumerables aplausos, ramos y regalos con profusión.

Reciban aquéllos maestros nuestra más cumplida enhorabuena, y sirvanles de estímulo sus triunfos y de justa recompensa á los innumerables sacrificios en pró de la enseñanza.

—Que cosa más rara.

Se ha puesto una comunicación á doña Cándida Senabre, para que se presente inmediatamente á cobrar los tres trimestres que se le adeudan, previniéndole que si no lo efectúa serán remitidos nuevamente á la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio.

Esta resolución de la Junta es motivada por hacer una porción de tiempo que tiene dicha cantidad, sin que nadie se haya presentado á recojerla.

—Se han pasado enérgicas comunicaciones á los alcaldes de los pueblos de Castell de Castells, Alqueria de Aznar, Mirafior y Beniarriés, con el fin de que ingresen cuanto antes en la Caja de primera enseñanza cuanto se adeuda á los maestros, conminándoles en caso contrario, con el máximo de la multa que faculta á los Gobernadores la ley.

—Se ha recibido una transferencia de crédito por valor en pesetas 3398'72 para el pago del segundo trimestre del presente año económico á los maestros jubilados.

—Han sido propuestos para maestros interinos, de una escuela superior de Alcoy, que ha quedado vacante con motivo de la jubilación concedida á D. Pedro Santa, á D. Juan M.ª Martínez Zerezuolo, y para la de la Casa de Beneficencia de esta capital, á D. Francisco Gil y Amat.

—La esposa de nuestro querido amigo el ilustrado profesor de la Escuela Normal de Maestras, D. José Martínez Oriola, ha dado á luz con toda felicidad un robusto niño.

Damos la más completa enhorabuena á tan felices esposos, y deseamos al vástago largos años de vida para encanto y satisfacción de sus padres.

—En este mes de Enero se anunciarán la provisión por concurso de las Escuelas públicas de primera enseñanza vacantes en la corte, que no están comprendidas en las señaladas al turno de oposición.

—Lamentaciones del Boletín del Magisterio, de Segovia:

«Con los anteriores sistemas de pagos á primera enseñanza, si no se verificaban á tiempo, se utilizaba la acción gubernativa y las medidas de rigor no se hacían esperar. Hoy, que la tardanza estriba en dependencias del Estado. ¿á quién se ha de recurrir?»

A nadie: tiene razón el colega.

—Felicitemos al Sr. D. Ricardo Pérez, por haber sido nombrado Vocal de la Junta de Instrucción pública de esta provincia, en calidad de individuo de la Comisión provincial.

—Al maestro de Benejuzar, D. Antonio Esclapez y Huertas, se le adeudan seis trimestres á saber: de 1881, 1882,

tre; 88 al 89, los dos trimestres vencidos. El sueldo que disfruta es de 825 pesetas. Lo mismo sucede con la maestra de aquel pueblo, doña María del Pilar Aracil.

El señor Gobernador no desatenderá esta indicación.

—Los maestros de varias provincias han felicitado al Sr. Canalejas en calurosos telegramas por su proyecto relativo al pago de haberes de los mismos. En estos telegramas, el más entusiasta es el de la Asociación de maestros de primera enseñanza de Valencia.

—Según tenemos entendido, varios colegios de segunda enseñanza de los incorporados á nuestro Instituto Provincial, tratan de elevar una instancia colectiva á la Dirección general de Instrucción pública, exponiendo los graves inconvenientes que se seguirán de que se llevara á efecto la nueva disposición que obliga á aquellos colegios á trasladar sus alumnos á la capital á sufrir el examen de asignaturas en el establecimiento oficial.

—La junta general de derechos pasivos del magisterio, ha acordado declarar con derecho á la jubilación de 1.200 pesetas, desde el 1.º de Enero de 1888 á la maestra sustituida que fué de Elche, doña María Teresa Concepción de Boix; de 667 pesetas á la de Sagra, doña Salvadora Pascual; á la de 437'50 al de Hurchillo, D. Antonio Roda; á la de 375 á la de Vall de Ebo, doña Ana María Cendra; y á la de 375 la de Torremendo, doña María Varó, con arreglo á la Ley de 16 de Julio de 1887.

—La Asociación para la enseñanza de la mujer en Madrid, celebró junta general ordinaria con objeto de exponer su estado, aprobar cuentas, formar el presupuesto para el año próximo y renovar cargos.

Para formar la comisión ejecutiva resultaron elegidos los Sres. Ruiz de Quedo, Galdó, Vicuña, señora Aracio, señorita Vela y Sres. Alcántara, García y Guimera.

Sobre construcción de edificio se tomaron acuerdos encaminados á realizar en un breve plazo las escuelas de la Asociación en local propio. Los concejales presentes Sres. Monasterio y Mathet y el representante de la Diputación provincial Sr. Galvez Holguín, declararon la alta estimación en que tienen aquellas corporaciones la obra de la Asociación, y ofrecieron su decidido concurso para desarrollarla.

—No es cie to, como afirma nuestro apreciable colega «La Tarde» que los maestros pertenecientes al partido judicial de Denia dejen de cobrar con puntualidad y oportunamente sus sueldos; es que muchos pueblos de la provincia han dejado de ingresar en Hacienda cantidad suficiente para cubrir el importe de lo asignado para pago de sus haberes á los maestros, pero esto no dá motivo para decir que la Caja de primera enseñanza ni el Habilitado de aquel partido detenga cantidad alguna destinada á aquel objeto.

—En Orihuela, y en calle de San Agustín, se ha habilitado en espacioso local destinado á escuela, la cual estará á cargo del ilustrado profesor de instrucción primaria de aquella localidad D. Antonio Molera Nebleza.

Mucho nos alegramos que se hayan vencido las innumerables dificultades que en un principio se presentaron, así como no podemos menos de elogiar el desprendimiento de que ha dado muestra el propietario de aquel edificio D. Joaquin Molera, hermano del referido maestro.

—Al maestro de Benejuzar, (Orihuela) se le deben diez y ocho mensualidades, encontrándose en una situación tan precaria que es muy parecida á la miseria.

Bueno sería que el señor Gobernador de esta provincia pidiera cuenta á aquel Alcalde acerca de la buena administración de los fondos municipales.

—Como faltan pagar gran número de maestros, tanto del actual trimestre, como del anterior, por la Junta provincial de instrucción pública se vá á interesar de la Delegación de Hacienda, que se proceda á hacer una nueva liquidación de los ingresos verificados por los pueblos desde el mes de Diciembre por el concepto de contribución territorial é industrial.

—Se encuentra en la mayor indigencia la viuda y cuatro hijos del maestro de la escuela pública de Guadix, que falleció hace tres años. A aquel infeliz

—Las oficinas de la Junta de instrucción pública se han instalado en el segundo piso del palacio de la Diputación, hasta tanto se terminen las obras que empezarán en la planta baja de dicho palacio, en cuyo piso serán definitivamente instaladas.

—Según nuestras noticias, que tenemos por autorizadas, la Inspección general de primera enseñanza remitió a la Dirección general de Instrucción pública, antes de terminar el año 1888, el Programa de temas de pedagogía que ha de servir para el ejercicio escrito en las próximas oposiciones que deben ser las de las Escuelas vacantes en la corte.

—En Reus se han cerrado todas las escuelas públicas con motivo del desarrollo que ha tomado en dicha ciudad la epidemia del sarampión.

—Ha sido desestimada la instancia del Sr. Ruiz de Santayana, que solicitaba se contasen los años de servicio que prestó como Secretario de la Junta provincial de Huesca.

—Están terminados los planos para el nuevo edificio de la Escuela Normal de Uruguay. Se construirá en un terreno de cuatro manzanas, incluso las partes de calles que las atraviesan, cuya superficie total es aproximadamente de veinte mil metros.

Sección Oficial.

MINISTERIO DE FOMENTO

REGLAMENTO

para la ejecución del Real decreto de 2 de Noviembre de 1888.

(Continuación)

Art. 10. Si el día 20 de Marzo ó de Septiembre no hubiera recibido el Rector todas las noticias referentes á las vacantes que deban ser provistas por oposición, las reclamará por telegrafo á las Juntas provinciales que no hubieren cumplido este servicio, dando cuenta de la falta á la Dirección general de instrucción pública.

Art. 11. Los anuncios de oposiciones se remitirán por los Rectores á los Gobernadores de las respectivas provincias, dentro de los ocho días últimos de los meses de Marzo y de Septiembre, para su publicación en los *Boletines oficiales*. El Rector de Madrid cuidará además de su publicación en la *Gaceta* respecto de su distrito.

En estos anuncios, y teniendo en cuenta los medios de conseguir la mayor publicidad posible, señalarán los Rectores

el día y hora en que espira el plazo para presentar documentos, que no podrá terminar antes del 4 ni después del 6 de Mayo y de Noviembre respectivamente. También se fijará en el tablón de anuncios de la Universidad.

Los documentos que no hayan sido presentados dentro del término de la convocatoria, no podrán admitirse ni ser tenidos en cuenta.

Art. 12. Las instancias, pidiendo tomar parte en las oposiciones, se presentarán en la Secretaría general de la Universidad, durante todo el período de la convocatoria, ó en la de la Junta provincial á que corresponda la vacante, hasta los días 25 inclusive de Abril y Octubre, pudiendo exigir recibo los interesados al hacer dicha presentación.

En las citadas Secretarías se llevará un índice duplicado, en el que se anotará el número de orden de la presentación, la fecha de ésta, el nombre del aspirante, y las plazas que solicite.

Los Presidentes de las Juntas remitirán al Rector en los días 26 de Abril y Octubre, todas las instancias presentadas, acompañando un ejemplar del citado índice, fechado y firmado por el Secretario, y visado por aquéllos, ó comunicarán no haberse presentado ninguna solicitud.

Art. 13. Los aspirantes procurarán, siempre que les sea posible, escribir las instancias de su puño y letra, debiendo hacer constar en ellas las plazas que solicitan, y acompañarlas con los documentos siguientes:

Título profesional ó testimonio notarial legalizado del mismo, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición del título y certificación de buena conducta expedida por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Presidente.

Los aspirantes podrán presentar además todos los documentos que acrediten méritos ó servicios en la enseñanza.

Art. 14. Todo aspirante que no sea Maestro ó Auxiliar de Escuela pública, deberá expresar en su instancia que no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, ó en caso de tenerlo acreditar que le ha sido dispensado por la Superioridad.

Art. 15. Los anuncios para concursos tendrán lugar en los diez primeros días de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre.

Para ello el Rector remitirá á los Gobernadores de las provincias que constituyan su distrito universitario, las listas de todas las vacantes ocurridas, ordenadas por sueldos dentro de cada clase y grado, á fin de que con urgencia se in-

serten en los respectivos *Boletines oficiales*.

Estos anuncios se fijarán también en el tablón de edictos de la Universidad. El Rector de Madrid cuidará de su publicación en la *Gaceta*, respecto de su distrito.

Art. 16. En los anuncios se expresará el turno en que han de proveerse las vacantes, así como su clase, categoría, sueldo con que estuvieren incluidas en los presupuestos municipales, aunque no se acomode á la escala de la ley, retribuciones, casa y cualquier otro emolumento que hayan de disfrutar los Maestros que las obtengan.

Art. 17. Las instancias documentadas en solicitud de admisión á los concursos, se presentarán en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la provincia á que pertenezca la vacante, en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la fecha del *Boletín oficial* de la misma provincia en que se publique dicha vacante.

El término para la admisión espirará á las cuatro de la tarde del último día señalado.

La admisión de estas instancias se hará con las mismas formalidades establecidas para los aspirantes por oposición, remitiéndose igualmente al Rector un ejemplar del índice, terminado que sea el plazo del concurso.

CAPITULO III.

DE LAS OPOSICIONES

Nombramiento y constitución de los Tribunales.

I.

Art. 18. La Dirección general de Instrucción pública cuidará de hacer los nombramientos de Jueces de los Tribunales de oposición que son de su competencia, con la anticipación suficiente, para que el día 27 de los meses de Abril y Octubre los haya recibido el Rector.

Los Rectores cuidarán de mandar á la Dirección general de Instrucción pública, antes de terminar los meses de Marzo y Septiembre, relación de los Maestros y Maestras de escuelas públicas del distrito universitario que tengan título de normal ó superior, y de los Profesores y Profesoras de enseñanza libre que puedan ser nombrados por el Centro directivo vocales de los Tribunales de oposiciones.

Art. 19. De estos nombramientos se dará traslado por la Dirección general de Instrucción pública al Rector, el que dará conocimiento á la Junta de Instrucción pública de la provincia, donde el Maestro nombrado preste sus servicios, ó según el caso, al director de la Escuela Normal á que pertenezca el Pro-

fesor, para que conozca el motivo de la ausencia del Maestro, cuando haya de comenzar las funciones de Juez del Tribunal.

Art. 20. La Inspección general de primera enseñanza designará para igual fecha el Inspector que ha de concurrir á cada uno de los Tribunales que deban funcionar, dando traslado de este nombramiento á la Dirección general, al Rector del distrito, y al Presidente de la Junta de Instrucción pública, donde sirva el designado.

En el mismo día hará el Rector el nombramiento de Catedrático que le corresponde.

Art. 21. En los mismos plazos deberá hacer el Director del Instituto el nombramiento de Catedrático que le corresponde. En Madrid turnarán los dos Institutos, empezando por el del cardenal Cisneros. Si el día 30 no estuviere en poder del Rector dicho nombramiento, exigirá al Director que lo haga en el acto.

Art. 22. Para igual fecha del 27 habrá hecho la Junta del Patronato general de las Escuelas de párvulos el nombramiento que le corresponde, el cual será comunicado á la Dirección general, al Rector del distrito y á la Junta de Instrucción pública de la provincia, donde se hayan de celebrar las oposiciones.

Art. 23. Para el nombramiento de Profesor ó Profesora de Escuela Normal que corresponde hacer al Rector, cada Claustro propondrá respectivamente uno, á fin de que el día 25 esté la propuesta en el Rectorado. El Rector comunicará estos nombramientos en la misma fecha que los anteriores.

Art. 24. Las Juntas provinciales de Instrucción pública propondrán al Rector igualmente para el día 25 el nombramiento de Maestro ó Maestra de Escuela pública, que le corresponde hacer de entre los que tengan título de Normal ó Superior, y que habiendo ingresado por oposición en el Profesorado, desempeñen en propiedad sus plazas. Si se trata de un Tribunal de oposiciones á Escuelas de párvulos, bastará con que los propuestos posean título de Maestro elemental.

Art. 25. Además del nombramiento para cada Tribunal por la Dirección general de Instrucción pública, el Rector, el Director del Instituto, la Inspección general y el Patronato general de párvulos, se nombrarán por estos Centros respectivamente un primero y un segundo suplente que reúnan las circunstancias que el decreto exige á los propietarios.

En el caso de que el primer nombrado lo haya sido por otro concepto y no comparezca á la sesión en que se deba cons-

MINISTERIO DE FOMENTO

Ley

DON ALFONSO XIII. por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Art. 1.º Los Maestros, Maestras y Auxiliares en propiedad de todas las Escuelas públicas de primera enseñanza tendrán derecho á

LEY Y REGLAMENTO

DE

Jubilaciones del Magisterio

DE

PRIMERA ENSEÑANZA.

títuir el Tribunal, ó por último que se excusase anticipadamente de hacerlo por motivos justificados, el Rector llamará al primer suplente para formar parte del Tribunal, y en su defecto al segundo.

Los Claustros de las Escuelas Normales y las Juntas provinciales de Instrucción pública propondrán al Rector, además de los Jueces que determina el artículo 4.º del decreto de 2 del corriente, un primero y un segundo suplente, á los fines indicados en el párrafo anterior.

Art. 26. Si el día 27 no hubiera recibido el Rector estos nombramientos, dará conocimiento en el mismo por telegrama á la Dirección general, y si llegado el 30 de Abril ó 31 de Octubre, no los hubiese recibido, nombrará los suplentes en la forma que indica el artículo anterior. Si se recibiesen los nombramientos y se presentasen los nombrados antes de terminar el ejercicio escrito, ocuparán éstos sus puestos y cesarán los suplentes.

Art. 27. El día 1.º de Mayo y el 2 de Noviembre quedará publicado en el tablón de edictos de la Universidad el Tribunal nombrado.

También se publicará del mismo modo al siguiente día de espirado el plazo de la convocatoria la lista de los opositores, con expresión de las Escuelas á que aspiran.

Art. 28. En los dos días siguientes al en que espire el plazo de la convocatoria, se admitirán en la Secretaría general de la Universidad las recusaciones que los opositores presenten, las cuales se fundarán únicamente en las causas reconocidas por el derecho común.

Art. 20. A los tres días de espirado el plazo del anuncio se reunirá el Tribunal en el edificio de la Universidad y en sesión preparatoria, presidido por el vocal de más edad, y siendo Secretario el más joven. Si se hubiesen presentado recusaciones, resolverán de plano sobre ellas, oyendo al recusado, y notificando al recusante el acuerdo, contra el cual no se dá otro recurso que el de alzada al Rector, interpuesto en el acto. El Rector resolverá en definitiva dentro de todo el día siguiente. Si el Rector estima la recusación, nombrará en el mismo día otro Juez que sustituya al recusado, el cual

podrá tomar posesión hasta el día en que se termine el ejercicio escrito, y antes de que se abran los pliegos.

Art. 30. Si no hubiere recusaciones, ó resueltas las que se presentaren, el Tribunal elegirá su Presidente y su Secretario, y se constituirá definitivamente. En el momento procederá al examen de las instancias presentadas por los interesados que habrán sido remitidas por el Rector, y excluirá á todos aquellos que no acompañen los documentos obligatorios, señalando además el local que, de acuerdo con el Rector, será siempre en el edificio de la Universidad, y hora en que al día siguiente han de dar principio los ejercicios, anunciándolo en el tablón de edictos.

CORRESPONDENCIA
DE
EL MONITOR DEL MAGISTERIO

Benitachell.—B. L. T.—Recibido el

importe de un semestre de suscripción.
Jávea.—C. T.—Id. id. id.
Id.—S. Q.—Id. id. id.
Id.—V. O.—Id. id. id.
Lliber.—E. T.—Id. id. id.
Sax.—A. J.—Id. id. id.
Benisa.—M. R. S.—Id. id. id.
Villafranca.—V. L. L.—Id. id. id.
Aparecida (Orihuela).—G. T.—Idem id. id.
Ibi.—A. P.—Recibido el importe de suscripción de un año.
Altea.—F. P.—Recibido el importe de suscripción de un semestre.
Benimeli.—G. G.—Recibido el importe de suscripción de un año.
Jalón.—S. E.—Id. el importe de suscripción de un semestre.
Id.—M. S. V.—Id. id. id.
Id.—J. B. B.—Id. id. id.
Finestrat.—M. V.—Id. id. id.
Monóvar.—F. L. L.—Id. id. id.
Villafranca.—V. L. L.—Id. id. id.
Planes.—R. S.—Id. id. id.

Imp. de Costa y Mira.

COLEGIO DE SAN JOSÉ

Calle de Bailen, número 15, Alicante.

DIRECTOR, DON CELESTINO CHINCHILLA BROTONS

Personal.—Este colegio cuenta con un numeroso cuerpo de profesores de primera y segunda enseñanza, que por sus títulos académicos y su larga práctica, son garantía para los padres que confien la educación de sus hijos á este centro de instrucción.

Se admiten alumnos internos, medio pensionistas, permanentes, externos de primera y segunda enseñanza.

Primera enseñanza.—Escuela de párvulos, elemental y superior y clase preparatoria para ingresar en la segunda enseñanza.

Precios.—Alumnos internos manutención y enseñanza en el colegio, 8 reales diarios, pagados por trimestres adelantados.

Alumnos medio pensionistas manutención y enseñanza, en el colegio, 6 rs. diarios. Idem externos enseñanza elemental y párvulos, cada mes 20 reales.

Idem id. enseñanza superior y clases preparatorias, cada mes 30 reales. Idem permanentes; enseñanza elemental y permanencia, cada mes 40 reales.

Idem id., enseñanza superior y permanencia, cada mes, 50 reales.

Segunda enseñanza.—Estudios de las asignaturas para obtener el grado de Bachiller y el título de Perito Mercantil, clases preparatorias para carreras especiales: Francés, inglés, Caligrafía, Gimnasia, Música, Dibujo lineal, de figura, de paisaje y adorno.

Precios.—Alumnos internos, manutención y enseñanza en el colegio, 8 rs. diarios pagados por trimestres anticipados.

Idem medio pensionistas, manutención y enseñanza en el colegio, 6 rs. diarios. *Alumnos externos.*—Por una asignatura, cada mes, 40 reales.

Por dos id., cada mes 60. Por tres id.; cada mes, 80 reales.

Por el Dibujo, Caligrafía ó Música, al mes 30 reales.

Permanentes.—Estos pagan la matrícula de asignaturas como los externos y satisfacen además por permanencia en el colegio, durante las horas de estudio y recreo, cada mes 30 reales.

Para más detalles dirigirse al Director de este establecimiento D. Celestino Chinchilla Brotons, quien facilitará Reglamentos y demás datos que se soliciten de esta dirección.

ARITMÉTICA DE LA INFANCIA

ESCRITA PARA

LAS ESCUELAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AMBOS SEXOS.

POR

D. ANTONIO SAQUERO

Obra aprobada para servir de texto en las escuelas de primera enseñanza por real orden de 4 de Abril de 1887.

CUARTA EDICIÓN

OBRAS DEL MISMO AUTOR.—Programa de Principios y Educación y Métodos de Enseñanza; obra útil á los aspirantes de ambos sexos al Magisterio de primera enseñanza, un tomo encuadernado á la holandesa.—Precio 3 pesetas 50 céntimos.

Compendio de la gramática española, encuadernada á la holandesa.—Precio, 3 ptas.

Cartilla agrícola.—Obra premiada en la Exposición artística celebrada en Alicante en 1879 y aprobada para servir de texto en las escuelas de primera enseñanza por Real orden de 8 de Junio de 1880. Cuarta edición.—Precio, 0'75 céntos.

Epítome de la gramática española.—Contiene las cuatro partes de la gramática con la extensión que se les debe dar en las escuelas de primera enseñanza.—Novena edición, un ejemplar encuadernado en cartóné, 0'75 céntos.

Abecedario del Párvulo, encuadernado en rústica, 0'05 céntimos.

Al por mayor se hacen rebajas proporcionadas á la importancia del pedido.

Ley y Reglamento

DE

JUBILACIONES DEL MAGISTERIO

DE

PRIMERA ENSEÑANZA

con otras disposiciones posteriores á su

publicación

para llevarla á cabo.



ALICANTE

Imprenta de Costa y Mira

6 LEY Y REGLAMENTO DE JUBILACIONES.

los hijos legítimos de aquellos que hubiesen sido jubilados ó fallecido en el ejercicio de su profesión, entendiéndose huérfanos, para los efectos de esta ley, los hijos de Maestra que hubiere fallecido, aunque viva el padre. Este derecho se reconoce á los hijos varones menores de diez y seis años y á las hijas solteras. Los actuales Maestros y Maestras que, careciendo de título ó certificado de aptitud, contasen quince años de servicios en la enseñanza pública á la fecha de esta ley obtendrán los mismos derechos. En lo sucesivo solo podrán concederse á los que posean título profesional de Maestro desde el día que lo acrediten.

Art. 2.º El reglamento para la ejecución de esta ley determinará las condiciones de la declaración de derechos pasivos, con sujeción estricta á las siguientes bases:

1.ª La escala de jubilaciones se establecerá con arreglo á los períodos de veinte, veinticinco, treinta y treinta y cinco años de servicio.

2.ª No habrá jubilación superior á 2.000 pesetas, y en ningún caso excederá de las cuatro quintas partes del sueldo regulador.

3.ª Las pensiones de viudedad y orfandad consistirán en los dos tercios de jubilación que hubiera correspondido al fallecido.